



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00020-00 - Sucesión Intestada de Menor Cuantía.
Solicitante: CARLOS HERNAN CRUZ VASQUEZ; Causantes: CARLOS CRUZ y ANA MARIA VASQUEZ DE CRUZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 702

Sevilla - Valle, doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN DOBLE INTESTADA DE MENOR CUANTÍA
SOLICITANTE: CARLOS HERNAN CRUZ VASQUEZ.
CAUSANTE: CARLOS CRUZ Y ANA MARIA VASQUEZ DE CRUZ.
RADICACIÓN: 2021-00105-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si se apertura la presente causa liquidatoria de Sucesión Intestada de Menor Cuantía una vez analizada la demanda y sus anexos o, en su defecto, adoptar la decisión que en derecho corresponda; proceso promovido por el señor CARLOS HERNAN CRUZ VASQUEZ en su calidad de heredero descendiente consanguíneo en primer grado de los causantes CARLOS CRUZ y ANA MARIA VASQUEZ DE CRUZ.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Certeramente son claras las nociones legales surgidas en el marco de la emergencia sanitaria, trayendo ello consigo determinaciones precisas para lo que compete a la Administración de Justicia, en todas sus esferas, lo que ha generado de manera transitoria la exención del ritualismo, propio de este campo, en un primer plano para la presentación e incorporación de memoriales, y en segundo orden esta situación ha obligado el uso reiterado de la tecnología para la realización de los diferentes actos, tanto en las funciones y deberes de los servidores judiciales, como la labor que se encuentra en cabeza de los abogados litigantes.

Con base al antecedente denotado, se dispuso la presentación de la demanda por los diferentes canales digitales, aboliendo de manera temporal algunas formalidades propias de cada juicio, entre ello se encuentra la simpleza de los

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00020-00 - Sucesión Intestada de Menor Cuantía.

Solicitante: CARLOS HERNAN CRUZ VASQUEZ; Causantes: CARLOS CRUZ y ANA MARIA VASQUEZ DE CRUZ.

poderes, pues incluso tratándose de un poder de carácter especial, no requiere a la fecha la presentación personal ante alguna de las autoridades que describe el Artículo 74 del Código General del Proceso, lo cual es comprensible a la lógica de las circunstancias por las que atraviesa el país.

Así las cosas, procede este Despacho a valorar la información contenida en la demanda que para proceso liquidatorio de sucesión intestada presenta el ciudadano CARLOS HERNAN CRUZ VASQUEZ por conducto de apoderado judicial, Dr. ERIC LONDOÑO ARIAS, quien aduce ostentar la calidad de descendiente directo consanguíneo en primer grado de los obitados CARLOS CRUZ y ANA MARIA VASQUEZ DE CRUZ, observando que la demanda se encuentra concebida en los términos de los Artículos 82, 488 y s. s. del Código General del Proceso; se allegaron los anexos de que trata el Artículo 489 del citado compendio procesal, pues el solicitante acreditó el interés legítimo que le asiste para iniciar las presentes diligencias en su calidad de hijo de los causantes.

Seguidamente volcando el examen sobre la estructura de la demanda, se tiene que el convocante de la sucesión acreditó el fallecimiento de los causantes CARLOS CRUZ y ANA MARIA VASQUEZ DE CRUZ por medio de sus registros civiles de defunción No.341040 de julio 15 de 1991 y No.5582969 de julio 29 de 2013 de la Notaria segunda de Sevilla – Valle, respectiva, su condición de casados mediante el registro civil de matrimonio No.5693074 de noviembre 25 de 2020 de la Registraduría Municipal de Sevilla – Valle y la calidad de hijo del solicitante mediante el registro civil de nacimiento No.60494997 de noviembre 25 de 2020 de la misma entidad registral.

De igual forma se aportó copia del título mediante el cual se acredita el bien que integra la universalidad de la masa sucesoral, específicamente el bien inmueble, predio urbano ubicado en la Carrera 47 entre Calles 54 y 55, nomenclatura 54-44, del municipio de Sevilla – Valle del Cauca, distinguido con Matricula Inmobiliaria No.382-5903 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad y sin información catastral del cual se acredita, además, su avalúo mediante la factura de Impuesto Predial Unificado y se indica la inexistencia de pasivos que puedan existir dentro del presente trámite liquidatorio.

Cristalizado el estudio de la demanda en su integridad y habiendo determinado que la viabilidad de la apertura de la sucesión intestada procede, este juez de instancia, a impartir el trámite del caso.

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00020-00 - Sucesión Intestada de Menor Cuantía.

Solicitante: CARLOS HERNAN CRUZ VASQUEZ; Causantes: CARLOS CRUZ y ANA MARIA VASQUEZ DE CRUZ.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR LA APERTURA del presente proceso liquidatorio de **SUCESIÓN DOBLE INTESTADA DE MENOR CUANTÍA** promovida por el ciudadano CARLOS HERNAN CRUZ VASQUEZ a causa del fallecimiento de sus progenitores **CARLOS CRUZ y ANA MARIA VASQUEZ DE CRUZ**, de conformidad con los Artículos 82, 487 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER como heredero de los causantes CARLOS CRUZ y ANA MARIA VASQUEZ DE CRUZ al demandante **CARLOS HERNAN CRUZ VASQUEZ** de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1º del Artículo 491 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de **TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO** a intervenir en el presente proceso liquidatorio de sucesión de los causantes CARLOS CRUZ y ANA MARIA VASQUEZ DE CRUZ, para lo cual deberán observarse las pautas consignadas en los Artículos 293 y 108 del Código General del Proceso.

El emplazamiento lo deberá elaborar y tramitar la parte solicitante a través de su apoderado judicial, conforme lo preceptuado en el Código General del Proceso en los Artículos 108 y 293. Durante la vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2020 los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del C. G. P., se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, pero corresponde a la parte **allegar en formato de Word o PDF el AVISO DE EMPLAZAMIENTO de acuerdo con la información del proceso.**

CUARTO: NOTIFICAR de la apertura de la sucesión de los causantes CARLOS CRUZ y ANA MARIA VASQUEZ DE CRUZ a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (**DIAN**) haciendo precisión de los bienes que conforman la masa sucesoral.

QUINTO: ORDENAR la publicación de la existencia de la presente causa sucesoria en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, en la

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00020-00 - Sucesión Intestada de Menor Cuantía.

Solicitante: CARLOS HERNAN CRUZ VASQUEZ; Causantes: CARLOS CRUZ y ANA MARIA VASQUEZ DE CRUZ.

medida de que se encuentre disponible la Página Web del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **ERIC LONDOÑO ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía No.94.289.395 y T. P. 240.631 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en representación de la parte solicitante y en los términos del poder a él conferido.

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, del profesional del derecho que obra, en el presente asunto, en representación de la parte solicitante encontrando que, según Certificado No.289045 expedido el 6 de mayo de 2021, **NO tiene antecedentes disciplinarios.**

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE la presente providencia conforme lo estipula el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 57 DEL 13 DE MAYO DE 2021

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Jcv